

**PRORROGADA LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
LOS PROFESORES ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD**

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 3-6-2005

REAL DECRETO LEY por el que se prorroga el plazo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la renovación de los contratos de los profesores asociados contratados conforme a la legislación anterior

"El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorroga hasta el comienzo del curso 2008 / 2009 el plazo previsto en la Ley Orgánica de Universidades para renovar los contratos de los profesores asociados contratados conforme a la legislación anterior, la Ley de Reforma Universitaria. De esta manera, las Universidades podrán planificar su oferta docente para el curso que viene sin la incertidumbre que suponía no poder renovar los contratos de este tipo de profesores a partir del 13 de enero de 2006.

La Ley Orgánica de Universidades establecía que los profesores asociados sólo lo podían ser a tiempo parcial, con lo que un numeroso grupo de docentes, asociados a tiempo completo, necesitaban reconducirse a alguna de las figuras contractuales de esa norma. Asimismo, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Universidades establecía que se les podría renovar hasta cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley, es decir, a mitad del curso que viene, con el consiguiente trastorno para la planificación docente de sus universidades.

Con independencia de que gran parte de la regulación del profesorado será objeto de modificación en la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, lo cierto es que el plazo fijado por dicha disposición resultaba a todas luces insuficiente para asegurar la transición del viejo al nuevo marco. La brevedad de los tiempos marcados ha obligado al Gobierno a promulgar este Real Decreto Ley con urgencia, para garantizar así el desenvolvimiento normal de la actividad académica de las universidades sin las incertidumbres que ocasionaba este calendario."

La **FETE-UGT** se congratula del cumplimiento de lo dicho por el Presidente del Gobierno en la apertura del Congreso Confederal de la UGT, tal como informamos en nuestro Boletín nº 20, con lo que se logra un tema importante, largamente demandado por esta Secretaría de E. Universitaria.

La tramitación del Decreto-Ley, una vez aprobado por el Consejo de Ministros, se encamina hacia el Congreso de los Diputados que deberá convalidarlo. Ello no es impedimento para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que esperamos que se produzca en breve.

Constitución Española de 1978 - Artículo 86.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-Leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título Primero, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al derecho electoral general.
2. Los Decretos-Leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.
3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de Ley por el procedimiento de urgencia.

Secretaría de E. Universitaria de **FETE-UGT**
06/06/2005